

Autoridad Portuaria de ALMERIA

BONIFICACIONES 2022. ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimo que contribuyan al desarrollo económico y social

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	Tasa del casco		Tasa de la mercancía		Tasa del buque		Códigos arancelarios	CONdicIONES GENERALES DE APLICACIÓN	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Valor	Desde el primer TEU	Valor	Desde el primer TEU	Valor	Desde la primera escala			
CONTENEDORES: Tráfico marítimo y entrada del buque en el puerto de Almería en el régimen de tránsito marítimo. Carga y descarga por remolcador (lit. Cont. 011, 012, 013).			40%	Desde el primer TEU	40%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.b)
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por remolcador ("roll-on/roll-off" o "ro-ro") en buques "coaster" o "toro" puros.			40%	Desde la primera UTI	40%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.b)
PAPEL Y PASTA DE PAPEL: Bobinas de papel.	4101, 4102, 4103, 4104, 4701, 4804, 4805		30%	Desde la primera TN	30%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso (de terminales públicas).	2820		40%	Desde la primera TN	40%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	T1 sólo aplicable a buques con carga completa en atarques de uso público
Mármol, Granito y Dómitas	2815, 2816 y 2818		40%	Desde la primera TN	40%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7288A, 7208B, 7289A, 7209B, 7210, 7211 y 7212		20%	Desde la primera TN	40%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Sólo aplicable a la verificación de la lista del buque a buques con carga completa
Túlcas de hierro	7306A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307		20%	Desde la primera TN	40%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Sólo aplicable a la verificación de la lista del buque a buques con carga completa
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado	0102, 3103, 0104, 3105, 0106, 3107, 0108, 3109, 0806, 0807		30%	Desde la primera TN	30%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a buques frigoríficos de carga paleteada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2710A, 2713B		30%	Desde la primera TN	30%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a buques frigoríficos de carga paleteada.
Cerizos, por terminales públicas	2821		30%	Desde la primera TN	30%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a buques frigoríficos de carga paleteada.
Cemento y Chikar, en tráfico de salida, por terminales públicas	2520A, 2523B y 2523C		30%	Desde la primera TN	30%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	T1 sólo aplicable a buques con carga completa
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.			20%	Desde la primera TN	20%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.b)
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.			40%	A partir de 35.000 Puz	40%	A partir de 50.000 TN		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado anterior computariva. El código del CT, que establece el umbral bonificable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.			30%	A partir de 50.000 TN	30%	A partir de 60.000 TN		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a cada Compañía Naviera, con todos sus buques regulares. No aplicable a los buques inactivos. Sólo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos. Los factores del apartado anterior computariva a efectos de establecer el umbral pero no serán acumulables. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
Máquinas herramientas y grapas por terminales públicas	2807, 2828B, 2808A		20%	A partir de 30.000 TN	20%	A partir de 30.000 TN		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos. Todos los factores de este apartado computariva en su conjunto a efectos de establecer el umbral bonificable
Pedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517		20%, 30%, 40%	Hasta 100.000 TN De 100.001 a 500.000 TN mas de 500.001	20%, 30%, 40%	Hasta 100.000 TN De 100.001 a 500.000 TN mas de 500.001		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Se aplica el porcentaje del factor de incremento de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Cableón en tráfico de salida marítima	2701		40%	Desde la primera TN	40%	A partir de 600.000 TN		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos.
Metal de Hierro	2601A		20%	Desde la primera TN	20%	Desde la primera escala		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos.
Cucaros			40%	Desde el primer pasajero	40%	Desde el primer pasajero		Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "Ro-pan", de nuevas líneas marítimas.	Sólo aplicable a los buques que superen los umbrales establecidos. Todos los factores de este apartado computariva en su conjunto a efectos de establecer el umbral bonificable

Condiciones generales de aplicación:

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, mercancía y pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía y pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación. TEU ("Twenty Equivalent Unit") unidad de contenedor equivalente de 20 pies. "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2022 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehiculos Régimen de Pasaje	30%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.